

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima octava reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 3 – 8 de febrero de 2025

Conservación y comercio de especies

Fauna

REUNIÓN DE DIÁLOGO DE LA CITES PARA LOS ESTADOS DEL ÁREA DE DISTRIBUCIÓN DEL
ELEFANTE AFRICANO

1. Este documento ha sido elaborado por la Presidencia del Comité Permanente en consulta con la Vicepresidencia del Comité Permanente y las dos Vicepresidencias de la reunión de diálogo, con el apoyo de la Secretaría.
2. En su 19ª reunión (CoP19, Ciudad de Panamá, noviembre de 2022), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 19.167 y 19.168 sobre *Comercio de elefantes africanos vivos* (*Loxodonta africana*) como sigue:

Dirigida al Comité Permanente

19.167 *El Comité Permanente deberá convocar una reunión de diálogo de la CITES conforme a la Resolución Conf. 14.5, sobre Reuniones de diálogo, en la que los Estados del área de distribución del elefante africano puedan examinar la armonización de las condiciones para el comercio de elefantes africanos vivos y proponer a la CoP20 cambios pertinentes en las resoluciones, así como cambios pertinentes en la anotación #2 (después de la CoP19, Anotación de nota de pie de página A10), incluidos los dirigidos a racionalizar y simplificar el contenido de la anotación, y recomendar que otras Partes, la Secretaría CITES y expertos técnicos participen en la reunión, de conformidad con el Anexo de la Resolución Conf. 14.5, sobre Reuniones de diálogo.*

Dirigida a las Partes

19.168 *Las Partes acuerdan que, mientras el proceso para la reunión de diálogo esté en curso, toda exportación de elefantes africanos vivos capturados en el medio silvestre se limitará a los programas de conservación in situ o zonas seguras en el medio silvestre, dentro del área de distribución natural e histórica de la especie en África, excepto en circunstancias excepcionales en las que, en consulta con el Comité de Fauna, por conducto de su Presidencia con el apoyo de la Secretaría, y en consulta con el Grupo de Especialistas en Elefantes Africanos de la UICN, se considere que una transferencia a lugares ex situ proporcionará beneficios demostrables para la conservación in situ de los elefantes africanos, o en el caso de transferencias temporales en situaciones de emergencia.*

3. De conformidad con la Decisión 19.167, en su 77ª reunión (SC77; Ginebra, noviembre de 2023), el Comité Permanente solicitó una reunión de diálogo de la CITES para los Estados del área de distribución del elefante africano con arreglo a la Resolución Conf. 14.5 sobre *Reuniones de diálogo* y recibió con satisfacción la oferta de Botswana de acoger una reunión de diálogo, en consulta con la Presidencia del Comité Permanente y los Estados del área de distribución (véase el acta resumida [SC77 SR](#)).
4. El Comité tomó nota del mandato que figura en el Anexo al documento SC77 Com. 7, y encargó a la Secretaría, sobre la base del proyecto de mandato, que apoyara la organización de una reunión de diálogo

en el segundo semestre de 2024, en colaboración con Botswana, la Presidencia del Comité Permanente y los representantes regionales africanos del Comité, de conformidad con el Anexo de la Resolución Conf. 14.5.

5. El Comité pidió a la Secretaría que garantizara la disponibilidad de fondos suficientes para apoyar a dos delegados por Estado del área de distribución del elefante africano, a otros Estados Partes africanos sujetos a financiación, así como para ayudar a Botswana a sufragar los costes de celebración de la reunión de diálogo, tales como las instalaciones para la conferencia y la prestación de servicios de interpretación durante la reunión en inglés y francés.
6. La Secretaría movilizó fondos suficientes para apoyar a dos delegados por Estado africano del área de distribución y proporcionar interpretación simultánea en inglés y francés. La celebración de la reunión de diálogo fue posible gracias al generoso apoyo de Botswana, la Unión Europea, Alemania, Suiza, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América.
7. La Reunión de Diálogo se celebró del 23 al 26 de septiembre de 2024 en Maun (Botswana) y contó con la asistencia de 31 de los 36 Estados del área de distribución del elefante africano. Los Estados del área de distribución representados figuran en el anexo 1 del comunicado, que se incluye como anexo 2 del presente documento. Los Estados del área de distribución eligieron a Botswana y Côte d'Ivoire como Vicepresidencias de la reunión.
8. De conformidad con el párrafo 16 del anexo de la Resolución Conf. 14.5, la Secretaría preparó un proyecto de comunicado en consulta con la Presidencia y la Vicepresidencia del Comité Permanente y las dos Vicepresidencias de la reunión de diálogo, y lo presentó a los representantes de los Estados del área de distribución para su acuerdo. El comunicado fue aprobado por consenso por los Estados del área de distribución presentes en la reunión de diálogo y figura en el anexo 2 del presente documento. El comunicado fue publicado mediante la Notificación a las Partes No. 2024/111 de 3 de octubre de 2024.
9. Durante la reunión de diálogo, los Estados del área de distribución del elefante africano acordaron un texto relativo a una propuesta de modificación de la anotación A10, tal y como se solicitaba en la Decisión de la CoP. Botswana se ofreció para presentar una propuesta de enmienda de la anotación A10, tal y como figura en el comunicado, y pidió que otros Estados del área de distribución fueran coautores de la propuesta.
10. Los Estados del área de distribución acordaron además una serie de proyectos de decisión sobre financiación sostenible para la conservación del elefante que serán sometidos a la consideración de la Conferencia de las Partes. Los proyectos de decisión acordados por los Estados del área de distribución del elefante africano presentes en la reunión de diálogo figuran en el anexo 3 del comunicado. La Secretaría sugirió algunas modificaciones de los proyectos de decisión, como se indica en el anexo 1 del presente documento, para mayor claridad.
11. La Presidencia y la Vicepresidencia del Comité Permanente y las dos Vicepresidencias de la reunión de diálogo también desean destacar la necesidad de una coordinación oportuna antes de las reuniones de la CoP para reforzar la coordinación y la unidad, lo que podría incluir reuniones antes de la fecha límite de presentación de documentos para su examen por la CoP. Se invita a los donantes a aportar fondos para apoyar estas reuniones. Por último, los autores de este documento desean expresar su gratitud a todos los Estados del área de distribución por su constructiva participación en la reunión y agradecer a los donantes y a la Secretaría su apoyo.

Recomendaciones

12. Se invita al Comité Permanente a:
 - a) acoger con satisfacción el resultado de la reunión de diálogo de los Estados del área de distribución del elefante africano, tal como se expone en el comunicado de la reunión y se incluye en el anexo 2 del presente documento;
 - b) examinar los proyectos de decisión que figuran en el anexo 1 del presente documento y someterlos a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes;
 - c) acordar que la Decisión 19.167 ha sido aplicada y puede proponerse su supresión; y

- d) acordar también que se puede proponer la supresión de la Decisión 19.168 en la CoP20, ya que el proceso de la reunión de diálogo habrá concluido en ese momento.

PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE *FINANCIACIÓN SOSTENIBLE PARA
LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DEL ELEFANTE AFRICANO*

*Propuestas de modificación de los proyectos de decisión sobre financiación sostenible.
(el texto nuevo aparece subrayado; el texto suprimido aparece ~~tachado~~)*

Dirigida a la Secretaría, en consulta con los Estados del área de distribución del elefante africano y la Presidencia del Comité Permanente

20.AA Con sujeción a la disponibilidad de fondos externos, la Secretaría, en consulta con los Estados del área de distribución del elefante africano y la Presidencia del Comité Permanente:

- a) elaborarán los términos de referencia y movilizarán fondos para contratar a un consultor que consolide la información técnica de referencia con el fin de convocar un taller técnico [véase el párrafo b) a continuación];
- b) convocarán un taller técnico con el fin de que los Estados del área de distribución del elefante africano estudien mecanismos para la gestión sostenible de los elefantes y las reservas de marfil, incluida la disposición no comercial de las reservas de marfil y otros medios, con el fin de movilizar los recursos necesarios para apoyar la conservación y gestión de los elefantes; e
- c) informarán al Comité Permanente sobre los resultados del taller, incluidas las posibles recomendaciones.

Dirigida a los Estados del área de distribución del elefante africano

20.BB Se invita a los Estados del área de distribución del elefante africano a proporcionar la información de referencia para el taller.

Dirigidas a todas las Partes

20.CC Se alienta a todas las Partes a informar sobre el estado de las reservas a diciembre de 2024, de conformidad con la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19) a fin de facilitar el desarrollo de mecanismos destinados a la gestión sostenible de los elefantes y las reservas de marfil.

Dirigida al Comité de Fauna

20.DD El Comité Permanente examinará los resultados del taller técnico celebrado para que los Estados del área de distribución del elefante africano estudien mecanismos destinados a la gestión sostenible de los elefantes y las reservas de marfil, incluidas las posibles recomendaciones, y propondrá un camino a seguir a la 21ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida a las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, donantes y otras entidades

20.DDEE Se invita a las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales, donantes no gubernamentales y otras entidades a proporcionar el apoyo financiero necesario para aplicar la Decisión 20AA ~~realizar la consultoría.~~

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



COMUNICADO

Reunión de diálogo de la CITES para los Estados del área de distribución del elefante africano

23 – 26 de septiembre de 2024

Maun, Botswana

1. El presente documento ha sido elaborado por la Secretaría en consulta con la Presidencia y la Vicepresidencia del Comité Permanente, así como con las dos Vicepresidencias de la Reunión de diálogo de la CITES para los Estados del área de distribución del elefante africano (en lo sucesivo denominada Reunión de Diálogo), y fue adoptado por los Estados del área de distribución del elefante africano que asistieron a la Reunión de Diálogo (en lo sucesivo denominados “Estados del área de distribución”) como acta oficial de los resultados de la Reunión de Diálogo.

Antecedentes

2. En su 19ª reunión (CoP19, Ciudad de Panamá, noviembre de 2022), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 19.167 a 19.168 sobre Comercio de elefantes africanos vivos (*Loxodonta africana*) como sigue:

Dirigida al Comité Permanente

- 19.167** El Comité Permanente deberá convocar una reunión de diálogo de la CITES conforme a la Resolución Conf. 14.5, sobre *Reuniones de diálogo*, en la que los Estados del área de distribución del elefante africano puedan examinar la armonización de las condiciones para el comercio de elefantes africanos vivos y proponer a la CoP20 cambios pertinentes en las resoluciones, así como cambios pertinentes en la anotación #2 (después de la CoP19, Anotación de nota de pie de página A10), incluidos los dirigidos a racionalizar y simplificar el contenido de la anotación, y recomendar que otras Partes, la Secretaría CITES y expertos técnicos participen en la reunión, de conformidad con el Anexo de la Resolución Conf. 14.5, sobre *Reuniones de diálogo*.

Dirigida a las Partes

- 19.168** Las Partes acuerdan que, mientras el proceso para la reunión de diálogo esté en curso, toda exportación de elefantes africanos vivos capturados en el medio silvestre se limitará a los programas de conservación *in situ* o zonas seguras en el medio silvestre, dentro del área de distribución natural e histórica de la especie en África, excepto en circunstancias excepcionales en las que, en consulta con el Comité de Fauna, por conducto de su Presidencia con el apoyo de la Secretaría, y en consulta con el Grupo de Especialistas en Elefantes Africanos de la UICN, se considere que una transferencia a lugares *ex situ* proporcionará beneficios demostrables para la conservación *in situ* de los elefantes africanos, o en el caso de transferencias temporales en situaciones de emergencia.
3. De conformidad con la Decisión 19.167, el Comité Permanente, en su 77ª reunión (SC77, Ginebra, noviembre de 2023), encargó la celebración de una reunión de diálogo de la CITES para los Estados del área de distribución del elefante africano con arreglo a la Resolución Conf. 14.5 sobre *Reuniones de diálogo*, tomó nota del proyecto de mandato que figura en el anexo del [documento SC77 Com. 7](#), y acogió con satisfacción la oferta de Botswana de acoger la Reunión de Diálogo en consulta con la Presidencia del Comité Permanente y los Estados del área de distribución ([SC77 SR](#)).

4. La Reunión de Diálogo se celebró del 23 al 26 de septiembre de 2024 en Maun (Botswana) y contó con la asistencia de 31 de los 37 Estados del área de distribución del elefante africano. La lista de los Estados del área de distribución y otros participantes presentes en la Reunión de Diálogo figura en el **anexo 1** del presente comunicado.
5. Los Estados del área de distribución y la Secretaría agradecen a Botswana, la Unión Europea, Alemania, Suiza, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América su generoso apoyo financiero para hacer posible la Reunión de Diálogo. Los Estados del área de distribución expresaron su agradecimiento por la oportunidad de reunirse para debatir cuestiones relativas a la conservación del elefante como Estados del área de distribución.
6. Las palabras pronunciadas por el Ministro de Medioambiente y Turismo de Botswana durante la ceremonia inaugural reflejaron la importancia de que los Estados del área de distribución del elefante africano trabajen de manera unida en la conservación de los elefantes de todo el continente.
7. Los Estados del área de distribución designaron por consenso a Botswana y Côte d'Ivoire como Vicepresidencias de la Reunión de Diálogo.

Estado de las poblaciones de elefante africano y estimaciones pertinentes

8. Varios representantes del Grupo de Especialistas en Elefantes Africanos (AfESG) de la Comisión de Supervivencia de Especies (CSE) de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) presentaron información relativa al estado actual de las poblaciones de elefantes africanos y al área de distribución de las dos especies reconocidas por la UICN (*Loxodonta africana* y *Loxodonta cyclotis*).
9. La Secretaría de la CITES presentó información actualizada sobre el programa de Supervisión de la Matanza Ilegal de Elefantes (MIKE), centrándose en los datos presentados por los Estados del área de distribución del elefante africano y en el análisis de las tendencias del índice de la proporción de elefantes matados ilegalmente (PIKE).
10. Los Estados del área de distribución:
 - a) Tomaron nota de la presentación realizada por el AfESG en relación con el estado actual de *Loxodonta africana* y *Loxodonta cyclotis* y, reconociendo la independencia científica del AfESG, solicitaron a dicho Grupo que estableciera mecanismos para garantizar que las autoridades gubernamentales pertinentes de los Estados del área de distribución del elefante africano compartieran la información de los estudios que se realicen y fueran consultadas antes de la publicación de los informes sobre el estado y las estimaciones de las poblaciones;
 - b) Tomaron nota de la presentación realizada por la Secretaría de la CITES sobre los datos MIKE comunicados por los Estados del área de distribución del elefante africano y el análisis de las tendencias del índice PIKE y expresaron su agradecimiento por el apoyo prestado a los Estados del área de distribución del elefante africano por el programa MIKE de la Secretaría de la CITES. En los debates también se abordó la posibilidad de ampliar la red de sitios MIKE a otros sitios en los Estados del área de distribución del elefante africano; y
 - c) Señalaron además el programa MIKE como ejemplo de la manera en que los gobiernos pueden participar activamente en la recopilación sobre el terreno de datos para fundamentar la toma de decisiones sobre la conservación de los elefantes.

Armonización de las condiciones para el comercio de elefantes africanos vivos (Decisión 19.167)

11. Los Estados del área de distribución examinaron y debatieron las propuestas de enmienda de la Anotación A10 de los Apéndices de la CITES presentadas por Botswana en nombre de las Partes con poblaciones de elefantes en el Apéndice II y las propuestas de enmienda de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19) sobre *Comercio de especímenes de elefante* y la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP18) sobre *Definición de la expresión "destinatarios apropiados y aceptables"* presentadas por Kenya.
12. Los Estados del área de distribución aceptaron las enmiendas de la Anotación A10 relativas a las poblaciones de elefantes de Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe a fin de armonizar las condiciones del comercio de elefantes africanos vivos tal y como figura en el **anexo 2** del presente comunicado.

13. Basándose en este consenso sobre las enmiendas de la Anotación A10 y en el entendimiento de que no se introducirían cambios en la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP18), los Estados del área de distribución no continuaron el debate de esta cuestión.

Aplicación del Plan de Acción para el Elefante Africano (PAEA) revisado (2ª edición)

14. Un representante del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), en su calidad de Secretaría del Comité Directivo del Fondo para el Elefante Africano (FEA) y administrador del FEA, proporcionó información actualizada sobre la situación actual de la aplicación del [PAEA](#) a través del fondo y de los proyectos financiados por el mismo. Los Estados del área de distribución tomaron nota de la información actualizada sobre la situación del FEA y los proyectos financiados hasta la fecha.
15. Nigeria propuso la creación de un comité de coordinación regional encargado de supervisar y coordinar la ejecución de las actividades del PAEA y de reforzar la cohesión y la cooperación regionales. La propuesta incluía la designación de puntos focales para la aplicación del PAEA y la creación de un fondo regional.
16. Se tomó nota de la propuesta de Nigeria, especialmente de la importancia de la colaboración y la coordinación regionales y de la necesidad de proseguir los debates relativos a soluciones de financiación innovadoras, reconociendo al mismo tiempo el papel del FEA como uno de los mecanismos de financiación para aplicar el PAEA.

Financiación sostenible para la conservación y gestión del elefante africano

17. La República Democrática del Congo presentó información relativa a las dificultades para la obtención de financiación destinada a la conservación del elefante africano en zonas de conflicto, especialmente en sitios en los que tampoco se cuenta con el apoyo de organizaciones no gubernamentales. Se subrayó la necesidad de establecer alianzas público-privadas, de crear un fondo fiduciario y de contar con conocimientos especializados para apoyar la conservación en estas áreas.
18. En su presentación y recordando su propuesta a la CoP19 en el documento CoP19 Doc. 66.2.2, Kenya reflexionó sobre la necesidad de que los Estados del área de distribución del elefante africano coordinaran sus esfuerzos para obtener recursos destinados a la conservación de los elefantes y propuso que los Estados del área de distribución consideraran diversos mecanismos para acceder a la financiación. Botswana invitó a los Estados del área de distribución a centrarse en los puntos en común y sugirió la necesidad de estudiar la forma de obtener financiación haciendo valer los éxitos en materia de conservación.
19. Los Estados del área de distribución tomaron nota de la presentación de la República Democrática del Congo y de las introducciones de Kenya y Botswana. Además, acordaron que deberían explorarse opciones más amplias y que es necesario continuar los debates y estudios relativos a la viabilidad de posibles mecanismos de financiación sostenible. En este sentido, los Estados del área de distribución manifestaron su acuerdo con el texto de los posibles proyectos de decisión que se someterán a la consideración de la CoP20 y que figuran en el **anexo 3** del comunicado.

Estructura y mecanismos para fomentar la cohesión y la coordinación regionales en todos los Estados del área de distribución y en la región

20. Los Estados del área de distribución debatieron sobre los mecanismos disponibles y utilizados para coordinar los procesos, especialmente en relación con la coordinación previa a las reuniones de la Conferencia de las Partes. Se acordó que la Unión Africana (UA), a través de la Comisión de la UA (CUA), es el principal organismo responsable de convocar a los países de África, pero se señaló que existían dificultades y se pidió a la UA que las abordara. Los Estados del área de distribución lamentaron que la CUA, a pesar de haber sido invitada, no estuviera representada en la Reunión de Diálogo, pero indicaron que confiaban en que apoyaría a los Estados del área de distribución del elefante africano en futuros esfuerzos.
21. Los Estados del área de distribución acordaron insistir ante la CUA sobre la necesidad de una coordinación oportuna antes de las reuniones de la CoP para reforzar la coordinación y la unidad. Esto debería incluir reuniones preparatorias antes de la fecha límite de presentación de documentos para su consideración por la CoP, así como reuniones de coordinación antes y durante las reuniones de la CoP a fin de debatir documentos que afecten a los Estados del área de distribución del elefante africano. Debe garantizarse

una financiación adecuada para apoyar estas reuniones de coordinación y los Estados del área de distribución invitan a los donantes a proporcionar este apoyo.

22. Los Estados del área de distribución acordaron que las propuestas no deberían someterse a la consideración de la reunión de la CoP sin consultar previamente a los Estados más afectados y a otros Estados del área de distribución de la especie.
23. Los Estados del área de distribución subrayaron además la necesidad de que la Secretaría imparta formación técnica a los nuevos puntos focales CITES designados por las Partes.

Clausura

24. Los Estados del área de distribución acordaron difundir el comunicado a través de una Notificación a las Partes y que la Presidencia del Comité Permanente informara sobre los resultados al Comité Permanente en su 78ª reunión. Botswana se ofreció para presentar una propuesta relativa a las propuestas de enmienda de la anotación A10 que figura en el anexo II y pidió que otros Estados del área de distribución fueran coautores de la propuesta.
25. Tras las observaciones de los Estados del área de distribución y de la Secretaría, la Presidencia dio las gracias a todos los participantes por su cooperación, a la Secretaría y a los intérpretes, y clausuró la reunión.

Anexo 1 del comunicado: Participantes en la Reunión de Diálogo sobre el Elefante Africano

Estados del área de distribución del elefante africano:

Angola
Botswana
Burkina Faso
Camerún
República Centroafricana
Chad
Côte d'Ivoire
República Democrática del Congo
Guinea Ecuatorial
Eswatini
Etiopía
Gabón
Ghana
Guinea
Guinea-Bissau
Kenya
Liberia
Malawi
Mozambique
Namibia
Níger
Nigeria
Rwanda
Senegal
Somalia
Sudáfrica
Togo
Uganda
República Unida de Tanzania
Zambia
Zimbabwe

Otros participantes:

Presidencia y Vicepresidencia del Comité Permanente

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente como Secretaría del Comité Directivo del FEA

Grupo de Especialistas en Elefantes Africanos de la Comisión de Supervivencia de las Especies de la UICN (AfESG)

Secretaría de la CITES

Anexo 1 del comunicado: Enmiendas de la Anotación A10

Enmiendas de la Anotación A10 relativa a las poblaciones de elefantes de Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe a fin de armonizar las condiciones del comercio de elefantes africanos vivos (el texto suprimido aparece tachado y el nuevo texto está subrayado):

Con el exclusivo propósito de autorizar:

- a) el comercio de trofeos de caza con fines no comerciales;
- b) el comercio de animales vivos a destinatarios apropiados y aceptables, ~~como se define en la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP18), para Botswana y Zimbabwe y para los programas de conservación *in situ* en Namibia y Sudáfrica~~;
- c) el comercio de pieles;
- d) el comercio de pelo;
- e) el comercio de artículos de cuero con fines comerciales o no comerciales para Botswana, Namibia y Sudáfrica y con fines no comerciales para Zimbabwe;
- f) las transacciones con fines no comerciales de ekipas marcadas y certificadas individualmente integradas en artículos acabados de joyería con fines no comerciales para Namibia y tallas de marfil con fines no comerciales para Zimbabwe;
- g) ~~el comercio de marfil en bruto registrado (colmillos enteros y piezas para Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe), sujeto a lo siguiente:-~~
 - i) ~~sólo las existencias registradas de marfil de propiedad gubernamental, originarias del Estado (excluyendo el marfil confiscado y el marfil de origen desconocido);-~~
 - ii) ~~sólo a asociados comerciales para los que la Secretaría, en consulta con el Comité Permanente, haya verificado que cuentan con legislación nacional adecuada y controles comerciales nacionales para garantizar que el marfil importado no se reexportará y se administrará de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18), en lo que respecta a la manufactura y el comercio nacional;-~~
 - iii) ~~no antes de que la Secretaría haya verificado los posibles países de importación y las existencias registradas de propiedad gubernamental;-~~
 - iv) ~~el marfil en bruto en virtud de la venta condicional de las existencias registradas de marfil de propiedad gubernamental acordada en la CoP12, a saber, 20.000 kg (Botswana), 10.000 kg (Namibia) y 30.000 kg (Sudáfrica);-~~
 - v) ~~además de las cantidades acordadas en la CoP12, el marfil de propiedad gubernamental de Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe registrado no más tarde del 31 de enero de 2007 y verificado por la Secretaría podrá comercializarse y despacharse, junto con el marfil a que se hace referencia en el subpárrafo iv) de este párrafo, en un solo envío por destino bajo estricta supervisión de la Secretaría;-~~
 - vi) ~~los beneficios del comercio se utilizan exclusivamente para la conservación del elefante y los programas de desarrollo de las comunidades dentro del área de distribución del elefante o en zonas colindantes; y-~~
 - vii) ~~las cantidades adicionales indicadas en el subpárrafo v) de este párrafo se comercializarán únicamente después de que el Comité Permanente haya acordado que se han cumplido las condiciones *supra*; y-~~
- h) ~~No se presentarán a la Conferencia de las Partes más propuestas para permitir el comercio de marfil del elefante de poblaciones ya incluidas en el Apéndice II en el periodo comprendido entre la CoP14 y nueve años después de la fecha del envío único de marfil que ha de tener lugar de conformidad con las disposiciones de los subpárrafos i), ii), iii), vi) y vii) del párrafo g). Además, esas posteriores propuestas se tratarán de conformidad con lo dispuesto en las decisiones 16.55 y 14.78 (Rev. CoP16).~~

~~A propuesta de la Secretaría,~~ El Comité Permanente puede decidir cesar parcial o completamente este comercio en caso de incumplimiento por los países de exportación o importación, o en el caso de que se demuestre que el comercio tiene un efecto perjudicial sobre otras poblaciones de elefantes.

Los demás especímenes se considerarán como especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y su comercio se reglamentará en consecuencia.

Anexo 1 del comunicado: Proyectos de decisión sobre financiación sostenible

Decisión 20 AA dirigida a la Secretaría para que convoque, con sujeción a la disponibilidad de fondos externos, un taller técnico para los Estados del área de distribución del elefante africano con el fin de considerar mecanismos para la gestión sostenible de los elefantes y las existencias de marfil, incluida la disposición no comercial de las existencias de marfil y otros medios con el fin de movilizar los recursos necesarios para apoyar la conservación y gestión de los elefantes;

Decisión 20 BB dirigida a los Estados del área de distribución del elefante africano para que proporcionen la información de referencia necesaria para el taller;

Decisión 20 CC dirigida a todas las Partes para que informen sobre la situación de las existencias a diciembre de 2024, de conformidad con la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP19) a fin de facilitar el desarrollo de mecanismos para la gestión sostenible de los elefantes y las existencias de marfil;

Decisión 20 DD dirigida a la Secretaría para que, en consulta con los Estados del área de distribución del elefante africano, desarrolle los términos de referencia y movilice fondos para contratar a un consultor que consolide la información técnica de referencia con el fin de convocar el taller técnico;

Decisión 20 EE dirigida a las Partes en la CITES, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales, donantes no gubernamentales y otras entidades para que proporcionen el apoyo financiero necesario para llevar a cabo la consultoría.

Decisión 20 FF dirigida a la Secretaría para que informe al Comité Permanente de los resultados del taller, incluida cualquier posible recomendación.